

AL TRIBUNAL ORAL FEDERAL EN L O CRIMINAL DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN

En virtud de lo expresado por el Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN), Dr. RICARDO LORENZETTI al expresar: “Estos juicios(LH) constituyen una política que no tiene marcha atrás. Es un esfuerzo institucional que seguirá adelante” (La Nación 22 de febrero de 2011) ARIEL ROLANDO VALDIVIEZO D.N.I.: 8.196.717 y demás datos personales en autos “Arsenales.....”, Expte. Nro 443/84, se presenta como preso político detenido a vuestra disposición en el Penal de Marcos Paz (Módulo 4- Pabellón 6) y por derecho propio digo:

Vengo a presentar denuncia por violación de los deberes de los funcionarios públicos al , dictado de ordenes contrarias a lo establecido por ley y al no cumplimiento de normas legales que específicamente les incumbe al Servicio Penitenciario Federal (SPF)

1. **ECHOS**

Ante del relato de los hechos dejo expresa constancia que nunca intenté escaparme cualquiera sea mi situación de preso.

El 17 de Julio de 2012 fui trasladado al Hospital Militar Central (HMC), sito en Capital Federal para cumplimentar el tratamiento cardiovascular de rehabilitación ordenado por el médico cardiólogo que me atiende Dr. AZARA, el 10 de diciembre de 2011, dicho tratamiento debe efectuarse de por vida según turnos asignados por el servicio de cardiología del HMC (Martes y Jueves de 9 a 11 Horas) ocurriendo lo siguiente:

a. Soy despertado a la 03,45Hs y retirado del pabellón a las 04,30Hs.

b. Antes de retirarnos se efectúa el registro e identificación, juntamente con otros 8 (ocho) detenidos políticos, todos transportados en un vehículo para traslado de detenidos, dentro de la jaula en que fuimos introducidos presentaba las siguientes características:

1) Una ventana desplazada dejando una abertura considerable.

2) Las puertas traseras sin burletes dejando una abertura de tres cm tanto en ambas puertas como en el marco de las mismas, lo que sumado b.1), permitía una corriente de aires considerable de acuerdo a la velocidad del vehículo(en ocasiones superiores a los 120 Km (ciento veinte) por hora.

3) Entre el piso y entre los asientos de la “jaula” la rueda de auxilio suelta, que ante un accidente podría ser la causa de muerte de uno o más detenidos.

4) Vehículos sucios con fuerte olor a orina y vómito por algún traslado anterior.

5) Sin calefacción.

6) Con temperatura ambiente de $-4,6^{\text{a}}$ (cuatro coma seis grados bajo cero), que sumado a b.2. la sensación térmica.

c. El viaje desde Marco Paz al HMC de 55 Km (cincuenta y cinco) aproximadamente pasando por Campo de Mayo y Devoto (en este último lugar estuvimos detenidos 2Hs (dos) aproximadamente en la “jaula”).

d. Nuestra movilidad en la “jaula” estaba reducida a cero, debiendo permanecer sentados como consecuencia de las medidas de sujeción, por la reducción del lugar y por la cantidad de presos transportados

e. Llegado al HMC solicité ser trasladado para poder desayunar pagando mediante un vale, lo que me fue denegado por la oficial a cargo a quién le expliqué que para poder efectuar la rehabilitación cardiovascular era necesario desayunar, no obstante ordenó mi traslado a rehabilitación para que lo hiciera en ayunas, con serio riesgo de descomponerme.

f. Fui esposado por los pasillos y escaleras del HMC constituyendo una evidente exposición a la “curiosidad litación de pública” de toda persona que circulaba por el HMC (médicos, enfermeros, camilleros, pacientes, familiares de internados etc.) y una falta de preservación de la intimidad, según el Art 117 del decreto 1136/97, de la Ley 24.660, el decreto 303 /96 y Art 18 CN en su último párrafo al referirse a “Las Cárceles de la Nación”...que sin dudar incluye a los medios de transporte de los “reos detenidos”

g. Finalizada la rehabilitación, la Dra. Nigro me solicitó copia de los estudios que en su oportunidad me ordenará, dicho requerimiento, se debía a que, por requerimiento judicial le solicitaban ciertos informes, por lo que solicité a la oficial a cargo me hiciera acompañar para sacar las fotocopias y luego con la seguridad correspondiente hasta que se las entregara a la Dra. Nigro, solicitud que también me fue denegada.

También se me negó la accesibilidad la consulta al negarme a: 1) Sacar turnos para atención médica; 2) Concurrir a

la Oficina de Recursos Humanitarios para que me realice dicho trámite de los turnos en los servicios médicos.

h. Al negarme efectuar los trámites mencionados, pregunté al oficial a cargo las causas de su negación a pesar de ir acompañado por personal de seguridad, a lo que manifestó que cumplía órdenes del Director de Traslado del SPF, y que dichas órdenes venían del Director del Servicio Penitenciario Federal Dr. Ortel.

i. Al ser trasladado, como manifestara precedentemente, en 2.f. y al ser paciente anticuagulado, cualquier caída sin posibilidad de apoyar las manos puede producir una hemorragia interna o cerebral con altas posibilidades de muerte (lo que se podrá determinar con mayor precisión por un especialista), ya que la anti coagulación me convierte en un paciente de alto riesgo, merece idéntica explicación el golpe en un accidente, por el accidente en si o por el golpe de una cubierta suelta en la “jaula”.

j. El HMC facilitó un pasillo para que permaneciéramos después de haber sido atendidos en los respectivos servicios, el SPF nos encierra hacinándonos en la habitación 207, desde donde nos llevan esposados a los distintos servicios, anteriormente a estos hechos nunca fui esposado, clara muestra de un trato psicológico, inhumano y cruel y degradante , violando los art 71; 74; y 75b de la Ley 24.660

2. DERECHO

En mi situación de Preso Político en que se me ha privado todos los derechos constitucionales, que aun preso no los pierdo, de la misma manera a la obligación legal de las persona humana que aun estando preso tampoco la pierdo , consecuentemente la desprotección física y síquica de mi persona a quedado claramente evidenciada y teniendo en cuenta que: “Se entenderá por tortura la aplicación sobre una persona de métodos a anular la personalidad de la victima y a disminuir su capacidad física y mental aunque no cause dolor físico o angustia psíquica”, más aun en me caso con una angustia tremenda al saber que ante cualquier accidente se podría producir mi deceso.

Esquematzada así mi dolencia física , psíquica como moral y mental, están presentes todos los elementos de un trato cruel inhumano y degradante, que repudian los tormentos penados por la humanidad contra cualquier persona humana, descripto en los Tratados Internacionales e incorporados a nuestra Derecho Interno vía art. 31 de la CN.

Configurada mi situación y ante esta posibilidad se ha sostenido que: "...son crímenes contra la humanidad los atentados contra los bienes jurídicos individuales fundamentales cometidos por parte de un ataque generalizado y sistemático realizado con la participación por acción u omisión del poder político, de jure o defacto (cfr. Gil Gil Alicia "Derecho Penal Internacional", Tenos Madrid 1999, p 15voto) (Del voto del Dr. Freiler, al que se adhirió el Dr. Cattani por sus propios fundamentos, Cámara Federal de Apelaciones en lo Criminal y Correccional – Capital Federal. Sala 2 (Farah en disidencia- Freiler (s/su voto) - Cattani (S/ su voto) J. 5.S. 10 "Rovira Miguel S/prisión preventiva "Sentencia del 14 de Marzo de 2008.

Se ha violado el art 143 de la ley 24660, la Ley 23338 (Aprobación de la convención contra torturas y otros tratos o penas crueles, inhuman, inhumanas o degradantes). La Ley 23657 (Aprobación de la Convención Ibero Americana para Prevenir y Sancionar la Tortura).

Ampliando lo expresado precedentemente el art 248 CP configuraría un trato CRUEL, INHUMANO Y DEGRADANTE, prohibido por art. 9 del Decreto 303/96, también se ha violado el art 52, 55 la prohibición del uso de armas, normada por el art 54, el art. 58 (Uso de armas) ya que el personal de custodia debe recibir "un entrenamiento físico adecuado y una capacitación específica...", que indudablemente les sobra para custodiar presos de 60 años o más de 80 (ochenta) años, como es nuestro caso, aspecto también contemplado en los art. 71 al 76 de la ley 24660. Se viola además el art 12 Anexo A - Anexo 1- Reglamento de disciplina para los internos que expresara "En ningún caso se aplicarán sanciones disciplinarias colectivas" hipotético caso de la comisión de alguna falta.

Al negarme el permiso para sacar turno para el médico se viola el art. 143 de la ley 24660 al establecer "...no pudiendo ser interferida su accesibilidad a la consulta". El art 151 que obliga a la alimentación forzado (que indudablemente no es mi caso) y refuerza el art. 65 el que es violado al negarme que pueda alimentarme.

Así mismo denunció que a similar trato fui sometido los días 12 y 19 de Julio de 2012 , al no permitirme todo lo denunciado precedentemente, en todo lo que respecta a mi salud y en lo que respecta a mi salud y en lo referente al trato cruel, inhumano y degradante, por lo que me permite recordar el art 18 de la CN "...que hará responsable al juez que lo autoriza"

3. DENUNCIA

Por todo lo mencionado denuncié al Ministro de Justicia de quien depende el SPF, al Director General del SPF Dr. ORTEL, al Director de Traslado y Seguridad, a los oficiales al mando de las comisiones por arrogarse atribuciones expresamente prohibidas por la CN, leyes nacionales y Tratados Internacionales de Jerarquía Constitucional, con el agravante que dichas violaciones no son producto de un error o desconocimiento, puesto que los denunciados por sus cargos y jerarquías son conocedores de las leyes que orientan sus conductas con respecto a los presos, es que por tratarse de personas humanas tampoco está permitido obrar por imprudencia ni negligencia.

Ahora bien, al tener todos pleno dominio de los hechos constituyen una verdadera asociación ilícita en perjuicio de este preso político.

4. **PRUEBAS.**

a) **Documental.**

Se solicita de los días 12-17 y 19 de Julio de 2012 lo siguiente: **1) Al Director del Penal de Marco Paz** informe: a) Si fui trasladado los días mencionados al HMC; b) Si hubo de mi parte alguna vez intento de fuga; c) Hora de salida y hora de llegada de la vehículos comisión al Penal de Marcos Paz; d) Nombre y apellido de los presos; **2) Al Director de Traslado y Seguridad;** a) Nombre y apellido y jerarquía de los funcionarios que integraban las comisiones del Penal de Marco Paz a Devoto, b) Idem de los funcionarios de traslado de Devoto al HMC; c) Hora de llegada y de salida de Devoto; d) Itinerario y horas totales de traslado de cada viaje según los días especificados; e) identificación de todos los vehículos empleados f) Planillas y toda otra especificación y documentación que permita acreditar el mantenimiento de los vehículos desde su incorporación al servicio hasta el presente; g) Fotografía que permitan acreditar el estado actual de los vehículos mantenimiento y estado al 19 de Julio de 2012. **3. Se oficie al servicio Meteorológico Nacional** para que informe las condiciones ambientales los días mencionados entre las horas de salida y llegada para la zona de Marco Paz, Campo de Mayo, Villa Devoto y HMC.

b) **Testimonial**

Se ofrece testimonios de los integrantes de todas las comisiones tanto de los presos políticos como de los funcionarios

del SPF (De ser proveído la presente prueba, se acompañarán los correspondientes pliegos interrogatorios.

c) **Pericial**

Se formule expresamente reserva de solicitar las pericias técnicas a los vehículos empleados en las comisiones de los días mencionados.

5. **Querella**

En los términos del art i CP, primer párrafo- solicito me tenga por constituido en parte querellante.

6. **Petitorio.**

a) Se me tenga por presentada la presente denuncia teniéndome por debidamente presentado, se me conceda el carácter de querellante.

b) Previos trámites de ley se me haga lugar a la denuncia, se provea la prueba ofrecida y oportunamente se resuelva conforme derecho aplicando las penas a los responsables.

c) Se de por terminado el trato cruel, inhumano y denigrante.

d) Se solicite al HMC las historias clínicas de los servicios que soy atendido, Hematología, Cardiología, Nutrición, Reumatología, Clínica Médica, Traumatología. Odontología, Otorringonaringología y Oftalmología.

e) Suspenda al SPF la colocación de esposas según lo especificado en 2. **DERECHO.**

PROVEER CONFORMIDAD

SERÁ JUSTICIA

ARIEL R. VALDIVIEZO

Tcnl (RE)

PRESO POLÍTICO

25/07/12

AL TRIBUNAL ORAL FEDERAL EN LO CRIMINAL DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN.

ARIEL ROLANDO VALDIVIEZO, D.N.I.: 8.196.717, con demás datos personales en autos “Arsenales...” Expte. Nro 443/84, detenido a vuestra disposición en el complejo Penitenciario Federal II de Marco Paz, me presento como Preso Político en virtud de lo expresado por Presidente de la CSJN Dr. Ricardo Lorenzetti cuando manifiesta: “No habrá marcha atrás en los juicios de Derechos Humanos...procuro destacar que el avance de estas causas no solo es el resultado de una decisión política, sino el involucramiento de todos los poderes y en especial del Poder Judicial. Creamos una comisión interpoderes y pudimos llevar adelante una política de Estado (12/08/2010)

I. OBJETO

Vengo a ampliar denuncia que formulara y firmara con fecha 25/07/ 12 por violación de los deberes del funcionario público agregando en esta el abandono de persona , discriminación, agravamiento de mi situación carcelaria y cualquier delito que V.S. identifique en el cuerpo de este escrito , ello atento al no cumplimiento de lo normado en la Constitución Nacional, Leyes Nacionales, como así también a las normas legales cuyo cumplimiento les incumbe específicamente a cada uno de los representantes del Estado.

Así mismo detallo a V.S. la crónica anunciada de mi muerte por medio de funcionarios del Estado, ya sea por acción u omisión, como consecuencia del trato que propinan y que son vejatorios, aberrantes y violatorios de mis de mis Derechos Humanos, a la vida, a la salud física, psíquica y moral, libertad personal y todas las otras violaciones que V.S. conozca (art. 116 CN) a través de estos escrito

II. PRIMER HECHO.

1. Como consecuencia de la anterior denuncia que firmara con fecha 25/07/2012 y de los hechos relatados en le días 132 y 17 de Julio de 2012. El mal trato, la presión psicológica, el stress y la angustia produjeron en mi el día 18 de Julio de 2012 a las 05,30Hs (cinco y treinta) una descompostura con intenso dolor de cabeza, gran transpiración, mucha presión y semiinconsciencia, intento levantarme y me caigo en el suelo, de manera que como pude me acuesto, previo tomar una pastilla para la presión (ENALAPRIL 10mg)

2. Cuando pude levantarme recién a las 07,25Hs. (siete y veinticinco) pude llamar al celador de turno, pese a la gravedad de mi situación, ya que ninguna celda tiene también timbre de emergencia, para ello me dirijo mareado al teléfono ubicado a 40 metros más o menos, y llamo al celador de turno Ayudante de 4ta PAUL GOMEZ, a quien informo mi situación de salud, solicitando que venga a verme el médico o el enfermero para que se me tome la presión, a los minutos, por el teléfono interno mencionado, me comunica si puedo ir yo a la enfermería, le manifiesto que el enfermo soy yo, y que por favor venga a verme, a los pocos minutos vuelve a llamarme y me manifiesta que el enfermero Suboficial Principal Duarte no tiene tensiómetro portátil, ya que el único que disponía era el fijo de enfermería, por lo que no tenía sentido que viniera a verme a la celda.

Así descompuesto como estaba, me levanto, me abrigo y acompañado por el celador, con una temperatura de cero grado aproximadamente o menos cero, recorro, caminando 100 (cien) metros por una galería sin paredes, prácticamente a la intemperie con un con un fuerte viento.

Al llegar a la sala, la cual no tenía calefacción me toma la presión la que me da 11-16 (once- diez y seis) **dos horas y quince minutos después** de que me descompusiera, por lo que me pregunto en cuanto habría estado cuando me encontraba semiinconsciente, y es altamente probable que podría haber muerto. Solicito nuevamente la presencia del médico el cual nunca se presentó.

3. Además informo a V.S. que antes se me manifestaron cinco descomposturas similares (incluida esta última). Fue casualidad que dos de ellas ocurrieron cuando era trasladado al Hospital Militar Central (HMC). Al presentarme a la guardia Médica, se me interno en ambos casos y se me monitoreo con una serie de equipos modernos por el lapso de ocho horas aproximadamente, siendo custodiado en una oportunidad por el Ay Principal Guillen y en la otro por el Suboficial Bordón, ambos de la Dirección de Traslado y Seguridad ubicada en Villa Devoto de Capital Federal, una de estas internaciones si mal no recuerdo fue el 25/08/11 y la otro fue el 11/11/11 (ANEXO 1).

4. Al presentar al médico cardiólogo la causa de semejante monitoreo a pesar de sentirme ya bien, me pone en conocimiento que al ser diabético, esta enfermedad anula las alarmas del cuerpo ante un ataque cardíaco, siendo aun mas peligroso el tener problemas cardiológicos (dilatación ventrículo izquierdo, arritmia y estar anticuagulado).

Ante la falta de médico, todo esto se lo explica al Enfermero y solicito que me traslada al HMC, me avisa que no esta autorizado para hacerlo, por lo que solicito nuevamente la presencia del médico, el que no apareció. Debo agregar que en el HMC, además de monitorearme , me hicieron de inmediato todo tipo de análisis, radiografías y electrocardiograma.

En los casos anteriores que me descompuse en Marco Paz, solo fui atendido por el enfermero, sin aparecer ningún médico.

5. El Dr. Walter Sosa, cardiólogo del Hospital Penitenciario Federal (HPC), que tampoco se presentó, es Jefe de la División del Cuerpo Médico y es Oficial penitenciario con el grado de Adj Ppal.

Recién a las 12,10Hs (doce y diez) me hace llamar el médico que atiende el pabellón seis, en el que estoy alojado el Dr. LEGRAN, le explico lo ocurrido y ordena “**con carácter de urgencia**”, se me efectúa análisis de sangre, electrocardiograma y radiografía. Recién a los dos días el 20 de julio de 2012 a las 10,10Hs. (diez y diez), me extraen sangre y orina y el 25 de julio de 2012, la radiografías a las 16,30Hs (diez y seis y treinta) en el HPC, en esa oportunidad encuentro al Dr Legran, quien me pregunta, si me había masturbado, ya que el análisis así había dado, prueba de la poca seriedad de los análisis , al día de la fecha no se efectuaron los otros estudios solicitados por el médico pese al “**carácter de urgencia**”.

6. A pesar de este abandono de persona del S.P.F. dejo expresa constancia del correcto desempeño y tratamiento por el celador y el enfermero, los que hicieron todo lo que tenían a su alcance.

7. Estos hechos que podrían haber causado mi deceso me hace vivir aterrado, estresado, angustiado, sumando esto a la denuncia que amplió, me hace sentir desprotegido totalmente de mi salud por parte del Estado Nacional y contrario a lo que especifica el art 18 CN sobre las cárceles, son un centro de exterminio a corto o largo plazo, como para los demás “PRESOS POLITICOS”, como consecuencia de “...un esfuerzo institucional que seguirá adelante”.

8. A fin de fundamentar mi muerte que a V.S. anuncio, pongo en su conocimiento las violaciones a los DDHH que aquí se cometen, y aquí denuncio.

a. El domingo 050812 en el Módulo 4 Pabellón 4, el Comisario Felix Alais, en horas de la mañana, es llamado por tener visitas de familiar, al no concurrir ni responder al

llamado es encontrado descompuesto, es llevado al HPC, donde permaneció y según tengo entendido, sin atención medica, ni tampoco es llevado al Hospital "Churruca" ya que ante este tipo de emergencia es nulo el HCP, de este complejo con el agravante que el Dr. Walter Sosa, tenía conocimiento de las patologías de este enfermo (Cardíacos, diabético otras) , Siendo el cardiólogo del HPC.

Recién lo ve el médico, supongo que fue el Dr. LEGRAN quien ordena llevar al moribundo al Hospital de Marco Paz donde muere.

El comisario Alais, había pedido en varias oportunidades ser internado en el Hospital Churruca, lo que el Dr. Walter Sosa se lo negó en forma sistemática, en una de esas negaciones estuve presente. El 17 de Julio a las 18Hs manifestándole que **"estaba bien y que quería ir al Hospital Churruca a pasan unas vacaciones"**, al ser médico cardiólogo no puede ignorar la gravedad patológica del enfermo, como así mismo, como así mismo me niega que concurra al Hospital Militar Central para realizar el análisis de anti coagulación para preservar mi vida.

Testigos: 1) Esposa del difunto (V.S. podrá solicitar los datos en el Penal.

- 2) Chacra Eduardo del Pabellón 6.
- 3) Comesana Eduardo Pabellón 6.
- 4) Oscar R Gutierrez del Pabellón 6.
- 5) Hospital del Marcos Paz.

b. Coronel CARLOS

ALBERTO TEPEDINE, estaba muy enfermo, fue encontrado en su celda descompuesto, defecado encima y en el suelo, es llevado al HPC, donde no es atendido adecuadamente durante varios días, cuando lo trasladan la Hospital Británico ya moribundo y en estado deplorable (se comenta que el médico de ese Hospital preguntó si venía de un campo de prisioneros, a lo que habría contestado que sí, lugar donde fallece.

Testigos: 1) Hospital Británico.

- 2) La hija del difunto.
- 3) Carlos Barbieri del Pabellón 6.
- 4) José Tofalo del Pabellón 6.
- 5) Todo otro detenido del Pabellon 6.

c. Teniente Coronel José

Tofalo, que al no ser atendido en el Penal por varios días, podría haberle costado la vida por un ataque de hipo en forma continua, lo que no dejaba

comer, hablar, dormir, pese de haber solicitado médico todo los días, cuando presenta un Habeas Corpus ante autoridades del Penal es llevado al HMC de inmediato sin darle lugar al Habeas Corpus, como prueba de ello se agrega copia del Habeas Corpus. En el Hospital Militar Central queda internado por el lapso de dos semanas (Anexo 2).

Testigos: 1) El mismo José Tofalo.
2) HMC estudios, diagnostico, medico tratante etc.
3) Tacl Amelon del módulo 4 Pabellón 6.

d. Alomar Arturo del Pabellon 6 , se lastima un ojo en horas de la mañana el 10 de abril, recién a las 01,15 Hs, del día siguiente (una y quince) , es llevado al Hospital Naval, podría haber perdido el ojo.

Testigo: 1) El mismo Alomar Arturo.
2) Resto del Pabellón 6.

e. Barberis Carlos del Pabellón 6, luego de internado en el HPC del Penal, es llevado casi muerto al Hospital de Marco Paz al cual logra sobrevivir por gracias de Dios de ahí es trasladado al Hospital Aeronáutico al que llega en estado deplorable donde es operado, se adjunta relato del Sr. Barberis Carlos (Anexo 3).

Testigos: 1) El mismo Barberis.
2) Otro detenido de esa época del Pabellón 6.

f. Leonardo Luis Nuñez caso similar al de Tepedino fallecido en agosto de 2010.

Testigos: 1) Tofalo José.
2) Barberis Carlos.
3) Otro detenidos en esa época.

g. Es una constante del traslado de un interno al Hospital extra muro cuando ya está casi muerto o el no traslado, como me caso, a los Hospitales de las Fuerzas o privados cuando hay posibilidades de salvarle esa vida, el S.P.F. es a mi entender el verdugo del campo de exterminio en el penal de los PRESOS POLÍTICOS.

h. Configurado así el trato cruel, inhumano y degradante, sumado a la incertidumbre de no saber cuántos días de vida le quedan, por el abandono de las personas sobre

todo en emergencias, al deterioro permanente de mis facultades físicas, mentales y psíquicas, producen un terror y stress imposible de medir, lo que lleva a un manejo clínico multidisciplinario de mis patologías, este manejo clínico el S.P.F. no lo autoriza, por el solo hecho de no figurar en la lista como mencionara en la denuncia que estoy ampliando. Concorde al Plan sistemático de exterminio de PRESOS POLITICOS, esta presente la no autorización “CONTRARIO A LOS OFICIOS DE LOS JUECES”, como si vuestra magistratura fuera una mera figura decorativa , les puedo asegurar que este PRESO POLITICO, tiene por Uds. más respeto que todo el S.P.F. Por mis patologías debería permanecer en un lugar acorde a mis necesidades, a mis enfermedades y sus complicaciones. Estar cerca de Hospitales de alta complejidad , por las descomposturas que comenzaron a darme por falta de remedios para el corazón y que aun se presentan.

A. PRUEBAS.

1. Se oficie al Director del Complejo Penitenciario Federal II de Marco Paz para que informe: 1) Si fui trasladado por el celador y atendido por el enfermero de turno el 18 de Julio de 2012. 2) Se pida al celador el libro de enfermería, libros de turnos médicos, documentación que avale el ingreso y egreso de los médicos al Penal, mientras estuve descompuesto. 3) Documentación que avale su no asistencia, en caso de haber atendido a otro interno, apellido y del interno y toda otra documentación referida a tal atención. 4) Nombre apellido y grado de los médicos penitenciarios, especialidad, idem médicos contratados, horarios de los médicos. 5) Responsable de la confección y control de las guardias médicas. 6) Capacidad para actuar con emergencias con internos entre 60 a 90 años. 7) Medios disponibles para emergencias médicas y capacidad del personal que avale tal capacidad. 8) Composición de la guardia del 17 al 18 de Julio en la noche.

Todo esto referido a mi caso y toda otra prueba que V.S. considere necesarias.

2. Se oficie al Director de Traslado y Seguridad para que declaren los suboficiales Guillen y Bordón, quienes me custodiaron mientras estuve internado en la guardia Medica del HMC, fechas y los documentos e informes de estas internaciones, ambos suboficiales de la División de Traslado y Seguridad del S.P.F. ubicado en Villa Devoto de Capital Federal.

3. En cuanto a II. 8. se labre oficio para 1) Interrogar a todos los testigos mencionados quienes podrán aportar nuevas

pruebas. 2) Se labre oficio al Director del Penal informe de cado uno de los casos , tratamiento médico o en su efecto causas de no atención, médicos, enfermeros intervinientes, informes médicos del estado degenerativo de la salud y fundamentos por la evaluación de los moribundas en el HPC, casi siempre al Hospital de Marco Paz en vez de trasladarlos a los Hospitales de cada fuerza con la antelación necesaria, razón porque el médico de turno, en cada uno de los casos de los sobrevivientes, como el mío, el de Tofalo , el de Poncet, también del módulo 6, no aparecen ni el médico de turno o cualquier otro ante emergencias, causas por la que el Dr. Walter Sosa, niega sistemáticamente la concurrencia extra muro a los hospitales de las fuerzas, aun en caso de peligro de muerte como el comisario Alais y de los sobrevivientes, informe confeccionado por el Director del Módulo, de la gravedad de las patologías y estado de deterioro de la salud dentro del Módulo de los internos. Que informe porque en el Módulo 4 y en el HPC se niegan a firmar la recepción de notas, contrariando normas expresas a la ley 24660 y normalmente no atienden al interno en sus peticiones , ni contestan las notas que se me niegan firmar.

B. DERECHO.

1. Para preservar la vida entre otras condiciones jurídicas se destacan las siguientes: a) Control periódico de los servicios de salud actuando coordinada y permanentemente para tratar con anticipación las distintas patologías. b) Cumplimiento detallado y permanente de los programas de conservación de la salud lo que incluye ingesta de alimentos según dieta recomendada, de dosis de remedios prescritos según los médicos y planes de rehabilitación física y c) Evitar el stress mas siendo por situaciones injustas como el caso de este PRESO POLITICO, que generan picos depresivos, desencadenantes de los colapsos orgánicos psíquicos.

2. La descompostura aquí denunciada y los trato crueles y aberrantes denunciados a V.S. con fecha 25/07/12, estos hechos ilegales como los descritos en la presente denuncia se consuman mientras esta persona humana se encuentra cumpliendo una restricción a la libertad individual, bajo la autoridad de agentes estatales, que aplican sobre la victima una voluntad criminal de fuerza irresistible, más grave aun cuando este preso es inocente como me explicara V.S. aquí enn el Penal de Marco Paz. Además de todo derecho ya mencionado el Estado viola al art 5 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos. Pacto de San Jose de Costa Rica y al art 10 párrafo 2 apartado a Del Pacto

Internacional de Derechos Civiles y Políticos que dicen exactamente lo mismo “...Serán sometidos a un tratamiento distinto de personas no condenadas” es decir V.S. en su condición de inocentes.

3. A fin de no repetir lo ya mencionado en la denuncia del 25/07/12 a la cual amplio doy por transcrito el 2. Pfo 1 al 5to incluido, se viola además al art 143 de la Ley 24660, la Ley 2338(Aprobación contra la Tortura y Tratos a penas crueles, inhumanas y degradantes), la Ley 2367, aprobación de la Convención Ibero Americana para prevenir y sancionar la tortura- y ampliando lo expresado el art 248 CP configura un trato CRUEL, INHUMANO Y DEGRADANTE, prohibido por el art 9 del decreto 303/96 y toda otra ley que V.S. conoce sobre lo mencionado (Art 116 CN).

4. Se viola el art 18 de la CN, ya que estoy y estamos condenados, (Los PRESOS POLITICOS) a muerte, a largo o corto plazo con toda especie de tormentos en virtud de “...una decisión...involucramiento....en especial del Poder Judicial... pudimos llevar una política de Estado (Dr. RICARDO LORENZETTI el 12/08/2010), no lo digo yo V.S., lo dice el Presidente de la CSJN. Esta condena a muerte en honor a los Derechos Humano

Ariel Valdiviezo
29/08/12

III. SEGUNDO HECHO.

1. Desde el 12 Jul 2012 hasta el día de la fecha sigo siendo llevado al HMC en las mismas condiciones que relatara en mi primer denuncia ante V.S., empezando el sufrimiento a las 03,45Hs, llegando al HMC, previo paso por Devoto, algunas veces a las 10Hs (diez) (Anexo 1) aproximadamente lo que me permite efectuar solo la mitad de la rehabilitación cardiovascular, ya que mi horario es de 09,00Hs (nueve) a 11Hs (once) (Anexo 2.).

2. En el viaje algunas veces somos esposados y otras veces no, al llegar al HMC nos esposan indefectiblemente para exponernos a la curiosidad pública violando la Ley 24660 que les incumbe, en los art 71,74, 75 y 77.

No conforme con esto nos somete aun más a la exposición pública y para humillarnos, el Director del S.P.F. Dr. VICTOR HORTEL al ordenar que la “Jaula” vaya acompañada por un vehículo del Grupo Especial de Intervención (GEI) (es el grupo antimotín), que se desplazan tocando la sirena, personal que en el HMC bajan con su armamento, chaleco antibalas y algunos con su pasamontaña negro, lo único que les falta es taparse la cara, el GEI, corta el tránsito en las calles y detienen a los transeúntes fuera y dentro de los hospitales para que pasemos, bien sabe V.S. que esto constituye un abuso de poder al ser violados mis derechos por funcionarios del Estado, sobre estos hechos pueden atestiguar el Teniente Coronel Betolli del pabellón 10 o cualquiera de los presos conducidos en los viajes diarios al HMC o Naval.

3. Todo esto acredita una de las conductas más aberrantes “LA DESCRINACIÓN” en forma continua desde el 12 /07/12 ya que el Director del Servicio Penitenciario Federal (Abogado Penalista), promueve a presos violadores y asesinos a desarrollar “actividades Culturales” y de “socialización”, extramuros estando condenados violando la Ley 24660 en su art. 17, salen de la cárcel algunos a los 10 días de su condena, con custodios vestidos de civil para no herir susceptibilidades según diera a entender el Ministro de Justicia.

4. Indudablemente no puedo pedir ante la ley en mi condición de PRESO POLITICO, no condenado y procesado por defender la Provincia de Tucumán, en relación a condenados por asesinato y violación, si así lo hiciera me estaría comparando con ellos, por eso pido que los funcionarios cumplan y hagan

cumplir la ley, pues el abandono de las normas a través de la “legalidad”, es peligroso, más aun en democracia, ni tampoco pido justicia puesto que se puede entender de distintas formas, solo pido legalidad, lo que nos dará un país libre sin muerte interior, puesto que dar prerrogativa por ley que no le corresponden, aunque sea un **“error político”**, que pudo ser (La Nación 5/08/12), según lo manifestado por el integrante de la CSJN Dr. ZAFFARONI, hacer participar a este tipo de personas en mítines políticos y poder usarlos como fuerza de choque (Clarín 5/8/12, Noticias =4/08/12 ados y minuto 1020 del video “Hortel VATAON Y LA POLITICA DE DDHH:// www.youtube.com/watch?v=mNwizZFRH12, es mi obligación prevenir a V.S. que se esta criando un MOUNSTRO cuyas intenciones son difíciles de prevenir para fácil de emaginar.

Queda así claramente acreditado el trato privilegiado que reciben personas condenadas en relación al trato discriminatorio que este preso recibe dentro de la cárcel y en los traslados por orden del destacado integrante de la murga “Vatallón Militante”, en franca violación de la CN, Leyes Nacionales y Tratados Internacionales de Jerarquía Constitucional. (La Nación 02/Ago/12).

5. Este mismo Director ordena para este Preso Político inocente (según me explicara V.S. el 09/08/12) y acusados por supuestos delitos de LH que concurre al HMC en las condiciones mencionadas precedentemente, este abogado penalista lo hace no por ignorancia ni omisión, sino con la finalidad de imponernos un trato cruel, inhumano y denigrante, aplicando esa fuerza irresistible que le mencionara con gente de su dependencia, todos pertenecientes al Estado y que tienen dominio del los hechos (Teoría de Roxin – autor mediato).

Para justificar las violaciones a mis derechos, la discriminación, el trato cruel, la humillación etc. Saco una orden que hizo firmar a Personal de la Divisiñon Traslado y seguridad del SPF, en que tilda a este preso de “altísima peligrosidad”, documento que V.S. podrá solicitar al Director de Traslado y Seguridad del SPF, por otro lado premia a asesinos y violadores a saber: 1) Baterista de Callejeros quemó viva a su mujer llamada Vazquez. 2) Rubén Ojeda asesino de un barra, 3) Pablo Diaz con perpetua por violación y asesino en una salida transitoria, todos pertenecientes al “Vatallón Militante” donde este director toca el tambor y se disfraza de hombre araña, hechos de notorio y pública conocimiento.

6. Es irrisorio pensar que “abuelos” de 60 a 90 años, en mi caso particular de 68 (sesenta y ocho)

años, se me pueda calificar como tal en el lugar por mi condición de inocente, que el señor HORTEL pruebe mi peligrosidad, es seguro que encontrará mi mayor "delito" fueron multas de tránsito, por lo que aseguro a V.S. que ese documento es falso en su contenido.

7. Al respecto debo aclarar que:

a) Anteriormente al 12/07/12 nunca hubo problema alguno.

b) Nos movíamos en el HMC con entera libertad para realizar todos los trámites que nuestra salud requiere y en algunos casos solos por falta de seguridad pues eran pocos del SPF.

c) A la hora que se establecía, siempre sobre el último en atenderse, en el lugar que se nos indicaba nos reuníamos para regresar al Penal

d) Nunca hubo intento de fuga como así tampoco nunca hubo problema alguno.

e) Así me moví desde mi llegada al penal el 27/05/11 hasta el 12/07/12 en que, por orden del Dr. HORTEL comenzó la tortura.xxxxxxxxxxxxx

f) Como testigos todos los que concurren al HMC y el personal del SPF que nos custodiaban antes del 12/07/12

8. El 02/08/12 del penal a Devoto en el Ivecon, vehículo en buen estado, allí nos pasan a la "jaula" Nro 350, más sucia y en peor estado que lo ya descripto con olor a orín tan intenso que tuvimos que abrir una ventana, más el ventilador del techo sin tapa era una heladería rodante.

Del HMC salimos 13,10Hs aproximadamente al Hospital Naval (HN), al que llegamos a las 13,40Hs debiendo permanecer en el vehículo, a las 15,15Hs nos pasan al Ivecom porque al rato de llegar al HN, comienza a llover y por el ventilete del techo sin tapa entra agua siendo el más afectado el Tcnl Ferreyra del Pabellón 6, luego el suscripto, era tal la cantidad de agua que entraba que Ferreyra se va al lugar que está delante de la jaula y pide cambio de vehículo, lo que se accedió a la hora mencionada, como testigo puede atestiguar el Tcnl Ferreyra y todos lo que fuimos al HMC como el HMC, llegamos al Penal a las 18,15Hs, es decir que estuve 14Hs sin comer siendo diabético, y con mucho frío por estar sin alimentarme a la baja temperatura.

9. Al llegar al HMC a las 8,10Hs donde la oficial a cargo ni me permite: a) Tomar mi desayuno según

recomendación médica (viola la ley 24660 art 65) antes de la rehabilitación. b) Ser llevado a laboratorio para hacerme el análisis de anti coagulación para el control del RIM (Razón Internacional Normalizado) que para mi debe estar entre 2-3 porque en la lista del Penal no me figuraba ese servicio a pesar de: 1) Haber entregado al SPF el turno con la anti coagulación con suficiente antelación dado por el médico hematólogo 2) Haber mostrado a la oficial a cargo el original de turno (Anexo 3) , viola el art. 143 de la Ley 24660.

10. El día 19/04/12 mi señora envía un fax a la defensoría donde denuncia, que hace dos meses no era llevado a realizar el análisis anti coagulación V.S. ordena mi traslado el que se haga efectivo el 24/ 04/12, fijándome el médico el próximo control para el 17/05/12, el turno es entregado al médico del Penal y al que no fui llevado al HMC al HMC. Como antes del 12/07/ 12 pedíamos ir a los distintos servicios el 22/05/12 me hago el análisis dándome el nuevo turno para el 20/06/12, turno entregado al personal y al que tampoco fui llevado en la misma forma concurre al laboratorio el 28/06/12 donde se fija el nuevo turno para el 02/08/12 ocurriendo los hechos mencionados con la oficial a cargo. (Anexo 4)

11. El S.P.F. anterior al 24/04/12, dosis meses después, y después de esa fecha por tres meses no me trasladó al HMC, para que se me efectuara análisis, si bien había podido solucionar este problema personalmente, ahora me es imposible como causa de mi agravamiento carcelario de impedir que me alimente , así mediante estas torturas, crueles, inhumanas y degradante las que he detallado en la denuncia anteriormente y en esta ampliación.

12. Por ser paciente de alto riesgo, estar anti coagulado, con problemas cardíacos y diabéticos, lo que incrementa el riesgo aún más ya que un nivel inadecuado del RIN, por suspensión de los análisis puede ser la causa de hemorragias internas o cerebrales, con niveles inferiores a lo normal, puede producir coágulos "...que se desprenda y tapa una arteria en el pulmón, cerebro o pierna, entonces se produce una embolia...", según lo publicado por el Grupo Cooperativo Argentino de Hemostasia y Trombosis (GCAH y T). Este Grupo también especifica quien debe ser anti coagulado:"...Quien tiene el corazón agrandado para que no se formen coagulos en su interior que pueden embolizar" "...como la arritmia, como la fibrilación auricular se puede disponer a formar coágulos en el corazón.", "... con enfermedades o condiciones pre disponentes para la formación de coágulos", tal es mi caso de enfermo cardíaco con arritmia y diabético, y este GCAH y T agrega: "...piense en este tratamiento como si fuera un seguro de vida que la protege en silencio, recuerde que estos medicamentos son sustancialmente

peligrosos si no sigue las instrucciones de su hematólogo,no se puede hacer el control por períodos mayores de tiempo podría ser peligroso”. En resumen mi vida está constantemente en peligro al no permitirme efectuar el S.P.F. los análisis el día fijado por el medico hematólogo, en rigor por lo mencionado por el GaCAH y T, es por eso que de hecho no puedo seguir ninguna indicación de mi hematólogo (Anexo 4), donde la falta, de cuando es ordenado por el médico los análisis, a disparado los niveles normales de anti coagulación en forma peligrosa.

13. Este trato cruel, inhumano y degradante al ser llevado al HMC desde el 12/07/12 a la fecha, prohibiéndome el Derecho a la Alimentación (a mi cargo), el Derecho a la Salud, es decir me están prohibiendo el derecho a la vida.

Al respecto pongo en conocimiento de V.S. lo siguiente:

a. Anteriormente los trámites se podían hacer vio oficina de Recursos Humanitarios y Política de Género dependiente del Ejercito a cargo del Coronel Mayor (Cnl My), Edgardo Benjamín Carloni en el Estado Mayor General del Ejercito (EMGE). Esta oficina está ubicada en el HMC a cargo del Subof My Suares de la siguiente manera: 1) Se sacaba el turno y copia del mismo se entregaba a la oficina mencionada. 2) La oficina efectuaba el trámite ante el Penal y normalmente no había problemas.

b. A partir de una reunión que habrían tenido el mencionado Cnl My con el S.P.F., acordaron que los pedidos de turnos se efectuarían por medio del S.P.F. y así entramos en el circuito de exterminio, negándonos a sacar turnos, suspender sin causa los turnos estando en el HMC, alargando de ex profeso la obtención de los turnos a saber:

El 27/03/12, entrego un turno para mi médico cardiólogo para ser atendido el 09 Abr 12. Este mismo día tomo conocimiento que no sería trasladado pese a mostrar la orden del juez y el original del turno presentado, llamo por teléfono al Subof My Suares de la Oficina de RRHH y Pol Gen, saca el turno para el 15 May, ese día cuando me presento en cardiología del HMC me entero que el turno sacado no era para me médico el Dr. Azara, quien me atiende me explica que por ser paciente de otro cardiólogo del mismo hospital, preferiría que sea el Dr. Azara ql que atendiera, ya que hace más de cuatro años que soy su paciente. No obstante consigue que el Jefe del Servicio de Cardiología My Médico MARCO DAC, me retifique la rehabilitación cardiovascular, que me ha suspendido el S.P.F., pese a existir desde diciembre de 2011 la orden medica del Dr. Azara, no obstante esta rehabilitación me fue

suspedida en reiteradas oportunidades lo que V.S. podrá comprobar solicitando al HMC mi concurrencia al servicio de rehabilitación cardiovascular, tengo conocimiento que el Cnl Lopez del Pabellón 6 tubo los mismos problemas, lo que V.S. podrá verificar con esta persona lo relativo a lo que manifiesto respecto a la adjudicación y traslado de turnos. (Anexo 2) (Anexo 5).

Terminada la consulta pregunto al Subof My Suares porque me sacó turno para otro cardiólogo y mostrándome la planilla pude comprobar que el SPF solicitó el turno nuevo sin especificar el nombre del médico.

14. Indudablemente este procedimiento, parte del plan de exterminio, al dilatar la concurrencia la HMC y a la vista queda acreditado que teniendo el turno concedido , con el nombre del médico que debía atenderme, se tenía que autorizar el traslado para el día 09/04/12 y recién día ese día iniciar los trámites para un nuevo turno sin dar el nombre del médico.

15. Por lo mencionado en las anteriores denuncias y esta ampliación queda configurado una constante tortura tanto física, como psíquica, moral y mental sobre este PRESO POLÍTICO, lo que agrava constantemente mi salud con riesgos de mi vida, como la descompostura del 18/07/12 que podría haberme producido un accidente cardiovascular (ACV).

A.DENUNCIA.

Denuncio a los oficiales a cargo de las comisiones que me trasladaron mencionadas en III.1., al Jefe Div Cpo Med Adj Principal Dr. WALTER SOSA (según me manifestara personalmente que es el responsable del manejo de los turnos, al Director y Subdirector del HPC del Penal de Marco Paz, al Director de Seguridad y Traslado de SPF y a su Subdirector del SPF, al Director y Subdirector del SPF, al Ministro de Justicia y a toda otro persona que V.S. considere que ha cometido delito contra mi persona.

A los oficiales de las comisiones de traslado como autores directos, el resto V.S. determinará si son directos o autores mediatos , actuando como asociación ilícita (Art 210 bis CPA) donde todos tienen conocimiento de los hechos (teoría de Roxin y según el fiscal que me acusa en Arsenales dice: "...para el dominio del hombre de atrás, se sirve del sistema mismo que le provee un ejecutor indefinido y no de un ejecutor individual, concreto. Este conserva su libertad y por ello es plenamente responsable del mismo, como autor directo".

“Para el dominio del hombre de atrás, puede fundamentarse, es necesario que el aparato del poder en su conjunto, actúe al margen de la legalidad y del ordenamiento jurídico (requisito conocido como desvinculación del derecho por parte de la organización”

Con tal desvinculación todo el SPF actúa ilegalmente avasallando mi condición de personal humana, tal cual lo he descrito en las distintas denuncias, y así continúa el Fiscal: “Hoy en día, la teoría de la autoría mediata, en virtud de un aparato organizado del poder es seguido casi sin excepción en la jurisprudencia incluída la Cámara Federal de Apelaciones de Tucumán, en la causa “Vargas Aegmasse” Expte 5-03/8, Sentencia 04/09/08.

Por lo que solicito a V.S. se aplique la ley (ahora existente) como le es aplicada a este Preso Político, cuando no existía esa ley.

Al respecto de lo que menciona el fiscal que me acusa, es mi deber aclarar, que los suboficiales que me esposan, a mi entender, no estarían en la asociación ilícita `por las siguientes causas:

a. Mientras nos trasladaban sin un oficial a cargo, nunca fui trasladado mal, ni nos expusieron al escarnio público.

b. Todos o casi todos no tienen la menor idea de la ley 24660, cuyo cumplimiento les incumbe, por ejemplo uno de ellos cuando les pregunté específicamente sobre los medios de sujeción, contestó que no tenía obligación de conocer de saber y que para eso hubiese estudiado de abogado, que lo único que tenía que hacer era cumplir órdenes y otro me contestó que el señor HORTEL, era el que dictaba la ley del SPF. Entiendo que estas contestaciones muestran claramente el grado de capacitación de estas personas, y al grado de preocupación de los responsables de la formación profesional de estas personas.

Queda a mi entender que el Oficial a cargo con la responsabilidad que como oficial tiene, debe tener pleno conocimiento de la mencionada ley y no debe cumplir órdenes ilegales, “...ya que conserva la libertad y por ello es plenamente responsable del mismo como autor directo” (Fiscal que me acusa), ni tomarse atribuciones de violar mis Derechos Humanos, a la alimentación, a la salud y a todo lo denunciado.

ARIEL VALDIVIEZO

29/08/12

IV. TERCER HECHO.

1. Antes de comenzar el relato de los hechos dejo expresa constancia que:

a. Mi situación económica es de indigencia, mi sueldo en mano es de \$3.456.- (Anexo 1) por eso en vez de gozar del retiro trabajaba al momento de ser detenido.

Con ese sueldo vive mi señora, debe pagar expensas, luz, agua, electricidad etc. y además debe mantener a este PRESO POLITICO, esta situación económica me coloca en estado de indefensión, lo que aclararé en el cuerpo de esta presentación.

b. El SPF nunca da recibos y en muchos casos no certifica la firma de las notas que se les remite, privándome de las constancias que me corresponde, este negativa en los duplicados al recibo o certificación me coloca en total estado de indefensión, este organismo del estado de esta forma me impide la producción de pruebas de pruebas las cuales pueda presentar ante los delitos que planificadamente se cometen con mis Derechos Humanos y que detallo en el cuerpo de este escrito.

2. El 23 Sep 2010 so detenido, mientras trabajaba en la empresa de seguridad Pretotian con el dueño de la misma, en la Avenida Cabildo, con sola una citación me hubiera presentado.

3. El 28 Sep 2010 soy trasladado a Tucumán en un vehículo “jaula”, con Truco Carlos, Ojeda Fuente, previo paso por Mendoza, donde fue recogido Rafael Monte de Oco y Ernesto Rivero, este traslado se caracterizó por:

a. Treinta y seis horas de viaje.

b. Vehículo sucio con olor a orín.

c. Sin calefacción, un viaje con mucho frio ya que nos llevaron como me detuvieron sin ropa de abrigo.

d. Sin remedios, ya que en Marco Paz, en el Penal me los retuvieron y al pedirlo para el viaje me negaron.

e. Sin comer, solo nos dieron un miserable sándwich y nada caliente.

f. Orinar y defecar cuando ellos se les ocurriera y no cuando fuera nuestra necesidad por lo que al regreso lo hice con una botella para orinar.

g. Ser amenazado cuando en el juzgado de Mendoza me negué a subir a la “jaula” si no me dejaban defecar, me llevaron bajo amenaza al baño.

h. El viaje de regreso fue de cuarenta horas el que se alargó por tener que dejar a los mendocinos en sus domicilios y fue de similares características.

i. El 30 Sep 2010 luego de la indagatoria el juez me impone presión domiciliaria.

4. El 17 Ene 2011, soy trasladado al Penal de Marco Ezeiza por acusación supuesta del fiscal (Podrá escaparse o entorpecer la investigación) y la apreciación del Juez, este traslado me priva de mi familia desde ese día a la fecha, de los medios de comunicación de internet, con el que me podía comunicar con mi defensor oficial. Ezeiza no tiene cobro revertido con Tucumán y por lo mencionada en 1.a. me era y es imposible hacerlo por teléfono desde el Penal, por lo que quedé aislado y en total indefensión.

Los primeros días en el Penal de Ezeiza sufro un desgarró, pido turno para el HMC, se me aclara que tenían un buen especialista en rehabilitación y con todo los equipos necesarios accediendo a ser atendido en el Penal (Lo que V.S. podrá comprobar pidiendo esa documentación en el Penal)

Soy enviado a ese Penal por ser enfermo cardíaco, diabético y anticuagulado.

En el fax mencionado el Dr. ROSSINI se olvida de todos los otros servicios que el HPC puede brindar como cardiología, laboratorio, radiología etc. como “Hospital de alta complejidad”, tal discriminación de servicios me resulta altamente sospechoso y solo y solo son dos las probables causas que se me ocurren:

a. Son las dos únicas que no significan gastos adicionales al Dr ROZZINI en el HPC.

b. Obligarme a ser tratado por el sicólogo del “enemigo”, para hacer inteligencia con mi persona.

5. Unos días después se presenta en mi celda el Subdirector del HPC Dr. JUAN CAILLABA, pretende obligarme y me exige que en los servicios mencionados tenía que tratarme en el HPC, le aclaro que estaba violando mis derechos constitucionales y

mis derechos como persona humana, que el tema de nutrición siempre fui atendido en el HMC, que mi pedido a ser tratado en nutrición es porque mi médico al Dr. VILLANUEVA es quien me atiende hace años, también le aclaro que el servicio donde me atiende mi médico se llama Servicio de Nutrición, en cuanto a la socióloga le manifiesto que me hacía atender en el HMC. Ante mi negativa me amenaza con mandarme al Penal de Marco Paz y que así iba a saber lo que es comer porquerías y no tener más atención controlada, es decir que ante una violación, intencional de mis derechos precedentemente mencionados, me extorsiona con desmejorar mi situación carcelaria, extorción que no acepto y así se lo hice saber. No obstante me mando la nutricionista quien me informa que ella sería la única que me atendería, le dije que no tenía ningún problema ya que ella me había atendido siempre, luego le pregunté si era médica especialista en diabetes, a lo que contestó que no era. Lo que significaba que si aceptaba extorción hubiera quedado sin atención médica, tal cual lo manifestara al Subdirector (Se agrega Anexo 3 como constancia que el servicio donde atiende mi médico se llama Servicio de Nutrición).

Al día siguiente día se presenta la sicóloga del Penal que por orden del Subdirector sería la única sicóloga que me atendería y que por ese Servicio no sería más trasladado al HMC, le aclaro que ya tenía mi sicóloga en el HMC y que cualquier especialista debe gozar de mi confianza, especialmente en su área.

La sicóloga pretende hacerme firmar un documento que decía que me negaba a ser atendido, se le aclara que no me niego a ser atendido, sino que me niego a ser atendido por ella en virtud de mis derechos y a mi falta de confianza en ella, por lo que solicito que dichos fundamentos sean aclarados a la nota que pretendía hacerme firmar y que la hiciera por duplicado debidamente conformada, ante tal pedido fuera de su misma grita diciendo: “Que se cree que soy su secretaria para hacerle un duplicado”, quien se supone debía contenerme.

Días antes uno de sus pacientes PAULINO ALTAMIRA, también PRESO POLITICO intentó suicidarse colgándose de un aro de básquet en el patio y lo salvamos DONDA, TRUCCO y otros y yo, lo que V.S. podrá pedir testimonios, como así también al Penal de Ezeiza, quien fue llevado a un psiquiátrico y ahora en domicilio.

En la discusión con la sicóloga estuvo presente el celador de turno, quien también se negara a salir de testigo a la sicóloga, quien por su grado, quien por su grado quería obligar al celador ACEVEDO, éste le contestó que no estaba autorizado por su Jefe directo, después de estos hechos el celador, que a mi criterio era muy bueno es sacado y transferido a otro destino internos de ese Penal, V.S.

podrá verificar los hechos interrogando al celador y al Cap Fragata JULIO CESAR BINOTTI que si no estuvo presente se entero de los hechos y a la vista de todos estuvo su transferencia.

6. El 09 de mayo de 2011 por hechos mencionados el 5. remito nota al Director del HPC Dr. ROSSINI para que me conceda una audiencia y tal cual lo expresara en 1.b. se niega a firmar la recepción de la nota, nunca me concedió una audiencia, ni fue contestada mi petición (Art 67 de la Ley 24660 –art 22 Dcto 303/96) ocurriendo los hechos tal cual lo expresara en IV 1.b.(Anexo 4) de esta denuncia.

7. El 23 de Mayo elev nota al Alcalde NORA PEREIRA, dentista del penal de Ezeiza, en el HPC, pidiendo un turno y al igual que la nota anterior no se me dio turno ni se me firmo la recepción de la nota (Anexo 5)

El Subdirector el 26 de Mayo de 2011, hace informe dirigido a nadie donde decido que “estoy apto”, para alojamiento común, teniendo especialmente conocimiento que en el Penal de Marco Paz la comida es de muy mala calidad y de acuerdo a sus propias palabras “iba a saber lo que es comer porquerías” (Anexo6).

8. El 27/05/11 en forma imprevista y bajo una falsa fundamentación de la nota del Subdirector y por supuesto con la autorización del Directos del HPC 1 soy trasladado al Penal de Marco Paz, violando el art 72 y 73 de la Ley 24660, al ignorar la magistratura del Juez como si realmente no existiera, ya que mi señora a los tres días de mi traslado llama al abogado defensor, quien le informa que no tenía conocimiento y al preguntarle al Juez de Instrucción, este tampoco tenía conocimiento de los hechos (Anexo 12).

El Dr. ROSSINI como el Dr. CAILLAVA, en complicidad violan el art 143 y 47 de la LEY 24660, que especifica: “El interno podrá ser traslado a un establecimiento penitenciario de carácter asistencial médico... cuando la naturaleza del caso así lo aconseje”, lo que significa que el traslado que el traslado de este enfermo solo debería ser para mejorar las condiciones cancelarias de la salud y no para agravarlas como lo hicieron en mi caso con toda premeditación por el solo hecho de defender mis derechos.

9. Nunca recibí contestación alguna del abogado defensor, como así tampoco nadie me pregunté nada,

10. ni el abogado ni el Juez, el Juez de Instrucción quien en forma implícita o explícita autorizó alguna investigación ya que nunca nadie me pregunto nada, colocándome en total indefensión ante la crueldad del SPF, sobre mi persona y permitió la violación de la CN (art 18, último párrafo) art 143, 147 y 148 de la Ley 24660 y otras leyes nacionales e internacionales que V.S. conozca.

11. Este traslada mi situación carcelaria a saber:

a. Se me saca de un centro hospitalario para desmejorar la salud a sabiendas, tal cual lo expresar el Subdirector del HPC 1 de Ezeiza.

b. Se me priva del control diario de mi salud.

c. Se me niega el control diario de una dieta adecuada, indispensable en mi calidad de diabético ya que al llegar a Marco Paz entrego una dieta aconsejada. por mi médico del HMC Dr. VILLANUEVA, especialista en diabetes, dieta que era muy similar a la que recibía en Ezeiza, a la vez que solicitó en nutricionista, el que recién presenta a los tres meses aproximadamente. Dicho nutricionista se niega a transcribir se niega a transcribir la denuncia que le efectuara respecto a la falta de régimen y al mal estado de la alimentación a saber:

1) La leche en polvo que se entrega adulterada.

2) La carne vacuna es normalmente incomible.

3) El pollo es de mala calidad y en muchos casos es necesario hasta tres porciones para poder conformar una ración, viniendo en ocasiones cruda.

4) El queso es de mala calidad si en realidad es queso.

5) El postre elaborado no viene nunca.

6) La fruta de mala calidad e insuficiente viniendo cada 15 días.

7) La porción esta conformada por carne (vacuna o pollo según 2) y 3), algunas verduras y un poco de arroz u otra cosa todos los días lo mismo.

8) El té provisto es escaso a lo mismo que la leche adulterada que viene suelta.

9) La semana pasado recibí por primera vez algunos sobrecitos de aglucorante.

10) El dulce no es para diabéticos.

11) La comida demuestra estar poco limpia, papas y zanahorias, remolacha se hierven con la cascara sucio y sin limpiar.

12) Debo comer pan con sal que no puedo por ser hipertenso.

En la visita de V.S., le ofrecí pruebas sobre la leche en polvo adulterada y la ración de comida de ese día, a lo que manifestó que no era necesario.

El 11/01/12 efectuó la misma denuncia ante el oficial de turno del Modulo4, quien también se niega a transcribirla, aduciendo que para eso debía pedir una audiencia con su jefe, que el no estaba autorizado y anota a mi pedido esto último, que solicitaría una audiencia, la que nunca pedí ya que anterior a esto, el 27 de diciembre de 2011 solicité audiencias por presentar H ABEAS CORPUS Y DENUNCIA ante el juzgado de Morón y me la recibieron sin firmar ni certificar la firma, se reiteró la nota con fecha 05,04 y 17 y 18 Ene 2012, las cuales nunca fueron firmadas su recepción, no contestaron ni se concedió la audiencia. En esos días se pesentó el Jefe de Seguridad Interna del módulo 4 Sr ROTELLA a mi celda para que hablara con el Director del HPC II del Penal de Marcos Paz para “solucionar” mi problema ya que el Habeas Corpus y denuncia v versaban sobre mi salud, a lo que contesté que no tenía nada que hablar con el Director del HPC II, ya que, a lo mismo que él nunca me contestó ni firmó ni certificó notas elevadas, por la desaparición de mi historia clínica, curiosamente cuando la reconstituyen solo lo hacen con los datos del Penal que me tomaron, pero radiografías, todos los estudios efectuados en el HMC sobre mis patologías y dieta que entregara, orden de rehabilitación cardiovascular desaparecen, de todos ellos, habían recibido fotocopias que habían entregado, de todos esos estudios, solo dejan la fotocopia de mi último tratamiento con el dentista. Es por eso al terminar la conversación con el Jefe del Modulo le manifesté que a partir de ahora (por ese momento) todo lo haría por medio de la justicia. Si V.S. lo necesita puedo darles más detalles de esta conversación, en casi todas estas notas figura el celador de Turno que las recibió, al cual podrá interrogar y solicitar documentación del Penal, donde el celador anota la recepción de las notas o debería anotar y a quien las entrega.(Anexos 8 a 11 y 13 a 15).

d. Al llegar al Penal de Marco Paz también solicite al dentista por la misma razón que lo solicitara en Ezeiza, una llaga interna en la base de los dientes inferiores, en el HMC el 19/12/19 la Dr MARIA VERONICA SUNE DONALISIO, dentista, luego de sacarme una radiografía me dice que tenía y era altamente probable que podía perder el diente por infección, pero que me

mandaría a otros servicios de odontología para ver si me salvaban y así concurrí el 29/12/11 al servicio de endodoncia, el 10/01/12 nuevamente en Endodoncia y el 20 de enero de 2012, al servicio de Operatoria Dental donde me salvan el diente y se me entregó copia del legajo que es entregado al Penal de Marco Paz (Anexo 16 al 19).

e. Los primeros días en Marco Paz sufrí un desgarro, sin revisarme el médico traumatólogo el 31/5 el Dr. RODOLFO BOVAZZI me dice que no es nada y que con dos semanas de reposo me curaba, pasan varios meses sin poder caminar normalmente por el dolor intenso que sentía, cuando consigo que me lleven al HMC el traumatólogo especialista en piernas, luego de una revisión completa, y radiografía ordena mi rehabilitación en fisioterapia, si mal no recuerdo estas comenzaron a fines de agosto o primeros días de septiembre terminando a fines de abril o primeros días de mayo y luego de treinta o más sesiones me dan del alta. Esto merece un mayor detalle, a pesar de estar los turnos con fecha y hora establecidos los que son de 10 (diez) sesiones ya autorizados los traslados y llevándome al HMC, el SPF sorpresivamente me cortaban el traslado, por ejemplo me llevaban a dos sesiones de las diez ordenadas por el médico, dejaban de llevarme una semana y luego volvían a llevarme, en otros casos dejaban de llevarme definitivamente, debiendo realizar todo los trámites nuevamente en el HMC, toda esta secuencia que solo es de ejemplo, V.S. podrá solicitar al HMC todos los días que concurrí y la secuencia real de los mismos.

El reposo que me da el médico Dr. RODOLFO BOVAZZI está escrito y figura en el legajo reconstruido de la hoja de ingreso al penal de Marco Paz, en el reverso de la misma, lo que V.S. podrá solicitar.

Al parecer es el modo operandi del HPC II, respecto al cuidado de la salud de los PRESOS POLITICOS ya que lo mismo me hicieron con la rehabilitación cardiovascular, a la cual debo concurrir de por vida dos veces por semana autorizados en diciembre de 2011 por mi médico cardiólogo, V.S. también podrá comprobar solicitando al Servicio de Rehabilitación Cardiovascular, la irregularidad de los traslados efectuados y suspendidos por el SPF.

Por todo lo mencionado queda claramente acreditado, que es una constante, al negarme el derecho a la salud, suspensiones de tratamientos, suspensión de turnos ya concedidos por el HPM, suspensión de estudios, el abandono de pasantes y todo lo demás expresado en las distintas denuncias, lo que por lo cual me están privando al derecho a la vida como lo denunciado en II. 8. En la que algunos ya perdieron, con lo que queda configurado un claro plan sistemático de eliminación de personas en este campo de exterminio con

todas las apariencias de legalidad y en estos campos de exterminio en los Penales Federales bajo la responsabilidad del Ministro de Justicia y del Director del Servicio Penitenciario Federal.

12. Se me suspende durante meses los remedios para el corazón (CARDIOVIROL 6,25) por lo que tuve cuatro descomposturas ya denunciadas, luego de la cuarta descompostura se me volvió a dar el remedio.

13. Se me suspende el análisis de anti coagulación lo que también ya es denunciado.

14. El saber que puedo ser la próxima víctima de este plan, la tortura de los traslados han producido depresión y un fuerte stress lo que es causa de colapsos orgánicos y psíquicos como la descompostura de 18/07/12.

15. Todo lo denunciado demuestra la total ineficiencia de las medidas judiciales protectoras emitidas por el Juzgado Federal Nro 1 de la ciudad de San Miguel de Tucumán, permitiendo el SPF violar abiertamente las leyes que protegen mis Derechos Humanos.

A.PRUEBAS

1. Se requiera al Director del Complejo Penitenciario Federal I, Ezeiza,: 1) Todo documentación relacionada con me caso, libro o cuaderno de novedades y de recepción de notas mencionadas.

2. Los días de entrega de notas al dentista y al Director del HPC I, Ezeiza, 9 de mayo de 2011 y 23/5/11. 3) Nombre y grado de los celadores que recibieron las notas y toda otra documentación de las guardias de esos días, 4) Oficial de Turno a quien el celador debió entregar la nota, libro de guardia que lleve el oficial o de correspondencia interna.

3. Se requieran todo lo solicitado al SPF, HMC, Director de Seguridad Traslado, Dirección del SPF.

4. Se solicite el secuestro o confección de toda documentación mencionada, como documentación de guardia que maneja el oficial de turno el 11/1/12, y el que maneja la nutricionista del Penal de Marco Paz, para constatar que las denuncias no fueron asentadas.

5. Se verifique la calidad de la comida que da el Penal de Marco Paz con internos que no tengan medios económicos como es mi caso.

6. A partir de las documentales y testimoniales toda otra que V.S. considere necesarias.

B.DERECHO.

Todo lo mencionado en el cuerpo de este escrito y los denunciados en las denuncias precedentes y todo lo que V.S. conozca de leyes nacionales, Tratados Internacionales sobre tortura art 116) y de todo tipo de delito que de este escrito surja.

C.DENUNCIA.

A la psicóloga del SPF de Ezeiza, al Director y Subdirector del HPC I de Ezeiza, al Director y Subdirector del Complejo del SPF Ezeiza.

Al Dr. WALTWR SOSA del HPC II de Marco Paz, al Director, Subdirector y Jefe de Seguridad Interna y a los oficiales del Módulo IV, al Director y Subdirector del Complejo de HPC II Marco Paz, al Director del SPF Dr. HORTEL y al Ministro de Justicia en virtud del art. 210 bis al configurar una asociación ilícita y por lo expresado en III. A. 2do Pfo, según fiscal me acusa.

D.PETITORIO.

Se acepten como pruebas las notas no firmadas por el SPF por lo que expreso en IV.1.b. no obstante si V.S. desea puede preguntar a los internos se es verídico o no la negación a recepcionar y firmar el duplicado como recibido.

También puede interrogar a los celadores que recibieron las notas que figuran en la parte superior de las mismas.

ARIEL VALDIVIEZO

29/08/12